

ANEXO

ORDENANZAS FISCALES DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

–Publicación parcial referida exclusivamente a las Ordenanzas de los servicios de abastecimiento de aguas–

21. ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS*Artículo 1.º–Disposiciones generales*

Ejecutando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del mismo texto, se establece en este término municipal la tasa por suministro de agua potable y Servicios Complementarios, que se regirán por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Capítulo I.

Artículo 2.º–Fundamento y naturaleza. Hecho imponible

Conforme al artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, está declarada la reserva a favor de este Ayuntamiento declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, conforme al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El agua del abastecimiento domiciliario debe destinarse obligatoriamente a usos domiciliarios, comerciales o industriales, quedando prohibido su uso para otro fin distinto a los anteriores.

Artículo 3.º–Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua para abastecimiento, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel, la instalación y mantenimiento de acometidas a las redes de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

La Comisión o Negociado del servicio podrá exigir, cuando lo estime oportuno, y para responder del suministro, en el momento de formalizar el contrato, el triple del valor a que ascendiese el importe del agua contratada de un trimestre.

Capítulo II.

Artículo 4.º–Sujetos pasivos

Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles afectados por el hecho imponible regulado en esta Ordenanza, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

Artículo 5.º–Solicitud de acometida

Las peticiones de acometida se harán en las oficinas habilitadas por el Ayuntamiento, bien directamente en sus instalaciones o bien a través de empresas legalmente constituidas como concesionarias o gestoras del servicio de aguas.

Artículo 6.º–Cuota

La cuota trimestral que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará por trimestres vencidos. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán trimestres completos. El usuario del servicio será directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble.

Pasado el plazo de pago en periodo voluntario se procederá a su cobro en vía ejecutiva.

El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre en que la suspensión se hubiera decretado.

Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Capítulo IV - Anexo agua

Artículo 7.º–Tarifas

Tarifa 1.ª.–Suministro de agua para usos domésticos:

Cuota conservación trimestral (por el mero hecho de tener enganche o cuota de servicio): 3,1137 €

Consumo:

De 0 a 30 m ³ :	0,6320 €/m ³
De 31 a 60 m ³ :	0,8962 €/m ³
De 61 a 80 m ³ :	1,0342 €/m ³
De 81 a 100 m ³ :	1,4248 €/m ³
>de 101 m ³ :	2,1370 €/m ³

En esta tarifa no está incluido el IVA.

Tarifa 1.^a.-Bis: Suministro de agua para usos domésticos en domicilios de personas en situación de desempleo:

Cuota conservación trimestral (por el mero hecho de tener enganche o cuota de servicio):
3,1137 €

Consumo:

De 0 a 20 m ³ :	0,3160 €/m ³
De 21 a 30 m ³ :	0,6320 €/m ³
De 31 a 60 m ³ :	0,8962 €/m ³
De 61 a 80 m ³ :	1,0342 €/m ³
De 81 a 100 m ³ :	1,4248 €/m ³
>de 101 m ³ :	2,1370 €/m ³

En esta tarifa no está incluido el IVA.

Esta tarifa se aplicará con carácter rogado, previa resolución favorable del Ayuntamiento y exclusivamente a los sujetos pasivos en cuya unidad familiar todos los miembros estén en paro y sus ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

Tarifa 2.^a.-Suministros de agua para usos comerciales, industriales y de servicios de aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (oficiales y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas y privadas), y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Cuota conservación trimestral (por el mero hecho de tener enganche o cuota de servicio):
4,1593 €

Consumo

De 0 a 60 m ³ :	0,8962 €/m ³
De 61 a 80 m ³ :	1,0916 €/m ³
De 81 a 100 m ³ :	1,4248 €/m ³
De 101 a 150 m ³ :	2,5851 €/m ³
>de 150 m ³ :	4,1593 €/m ³

Tarifa 3.^a.-Suministro de agua para obras en construcción.

Se solicitará simultáneamente con la licencia de obras, con abono por las tarifas, correspondientes de acuerdo con la siguiente escala:

Por m³ construido: 1,2352 €/m³

Tarifa 4.^a.-Servicio y derechos de enganche.

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones servicio.

A Primera contratación por vivienda o local:	51,7025 €/m ³
B Contrataciones sucesivas por vivienda o local:	51,7025 €/m ³

Tarifa 5.^a.-Licencia acometida

Primera contratación, por vivienda o local:	155,0041 €/m ³
Solares de hasta 3/4 de pulgada:	155,0041 €/m ³
Solares de 3/4 de pulgada hasta 1,5":	774,8593 €/m ³

Tarifa 6.^a.-Conservación de contadores

Por cada contador, con independencia de sección o usos:	1,6588 €/Ud.
---	--------------

Tarifa 7. ^a .-Conexión de ferias y verbenas	
Por cada conexión:	10,97 €.
Tarifa 8. ^a .-Por apertura y cierre de acometida solicitado por el abonado	
Por cada operación:	24,03 €.
Otros precios:	
1. Tarifa por acumulación de consumos:	
Precio del m ³ por acumulación de consumos a lecturas posteriores:	0,7697 €/m ³
2. Precios por suministro e instalación de contadores:	
Suministro e instalación de contador de 13-15 mm:	52,59 €
Suministro e instalación de contador de 20 mm:	72,78 €
Suministro e instalación de contador de 25 mm:	111,63 €
Suministro e instalación de contador de 32 mm:	132,53 €
Suministro e instalación de contador de 40 mm:	256,39 €
Suministro e instalación de contador de 50 mm:	541,88 €
Suministro e instalación de contador de 65 mm:	795,11 €
Suministro e instalación de contador de 50 mm (paso libre):	482,22 €
Suministro e instalación de contador de 65 mm (paso libre):	590,91 €
3. Precios por ejecución de acometidas:	
Precio acometida polietileno DN20 BD PN10 con reposición:	704,17 €
Precio acometida polietileno DN20 BD PN10 sin reposición:	586,78 €
Precio acometida polietileno DN20 BD PN10 solo materiales:	182,87 €
Precio acometida polietileno DN25 BD PN10 con reposición:	708,67 €
Precio acometida polietileno DN25 BD PN10 sin reposición:	591,28 €
Precio acometida polietileno DN25 BD PN10 solo materiales:	187,37 €
Precio acometida polietileno DN32 BD PN10 con reposición:	742,81 €
Precio acometida polietileno DN32 BD PN10 sin reposición:	625,42 €
Precio acometida polietileno DN32 BD PN10 solo materiales:	221,51 €
Precio acometida polietileno DN40 BD PN10 con reposición:	766,95 €
Precio acometida polietileno DN40 BD PN10 sin reposición:	649,56 €
Precio acometida polietileno DN40 BD PN10 solo materiales:	245,65 €
Precio acometida polietileno DN50 BD PN10 con reposición:	908,38 €
Precio acometida polietileno DN50 BD PN10 sin reposición:	790,99 €
Precio acometida polietileno DN50 BD PN10 solo materiales:	387,07 €

4. Consumos medios y precios medios

Se establece un consumo medio y un precio medio a los efectos de cálculo de consumo de aguas por fuga, fraude u otros que determine el reglamento, actualizables en función de los datos del padrón de los últimos cuatro trimestres previos a la aprobación de la ordenanza.

Precios medios

Precio medio doméstico	0,8600 €/m ³
Precio medio industrial	2,3900 €/m ³
Precio medio obras	1,1700 €/m ³

Consumos medios:

Consumo medio doméstico	0,3519 m ³ /ab*día
Consumo medio industrial	0,5139 m ³ /ab*día
Consumo medio obras	0,3094 m ³ /ab*día

Artículo 8.^º-Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

A. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.

2. En los hechos imposables en los que el devengo de la tasa es periódico, se determina que este tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en base al número de días naturales de los que se ha disfrutado del servicio o actividad.

Artículo 9.º–Liquidación e ingreso

1. Se distinguen los siguientes supuestos:

A. las cuotas exigibles por la modalidad del artículo 2.B, se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos de la tasa por suministro y consumo de agua.

B. Contratado el servicio de suministro de agua, los mismos sujetos pasivos causarán alta en el padrón de alcantarillado.

C. Aprobado el padrón, se expondrá al público por plazo de un mes a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

D. Aprobado el padrón, los recibos se cargarán a la Recaudación municipal o entidad que tenga atribuida la gestión recaudatoria para su cobranza, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El período voluntario de cobranza será mínimo de dos meses.

E. Las bajas en la tasa por suministro de agua producirán efectos asimismo en la tasa de alcantarillado.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud realizando el ingreso en régimen de autoliquidación. Una vez concedida aquella, se practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, o para devolución del exceso en su caso.

El devengo en este caso se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Capítulo V

Artículo 10.º–Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a la Ley General Tributaria y normas complementarias.

Capítulo VI – Exenciones y bonificaciones

Artículo 11.º–Exenciones y bonificaciones

1. Bonificación especial.

Zojarán de la aplicación a la que se refiere la Tarifa 1.ª.–Bis de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, respecto a la vivienda habitual, los titulares de viviendas empadronados en el municipio de Villaquilambre, que tengan la consideración de cabeza de familia, que cumplan los siguientes requisitos:

A. Que sean pensionistas o jubilados y perciban la pensión mínima vigente.

B. Que sean mayores de 65 años y no cobre pensión ni otro tipo de ayuda.

C. Que los ingresos de la unidad familiar no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.

D. Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de exención, y estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad del consumo de agua de la Comunidad, siendo esta la titular de correspondiente contrato.

2. Bonificación a vecinos de Villanueva del Árbol por asunción de la prestación del servicio por el Ayuntamiento

A. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios quienes ostenten a 1 de enero de 2000 la condición de vecinos de Villanueva del Árbol, y acrediten haber abonado a la Junta Vecinal de dicha localidad el canon que en su momento fue establecido por la ejecución de las infraestructuras del abastecimiento por la ejecución de las Infraestructuras del abastecimiento en la localidad (pozos, redes, etc.).

B. Alcance: La bonificación alcanzará al 100% de la tasa, y se aplicará hasta que se haya compensado el total de la cantidad abonada a la Junta Vecinal a que se refiere el párrafo anterior, menos 300,51 €, que deben considerarse ya compensadas por todos los usuarios, en base a los ahorros que, como medida, ha representado pagar la tarifa de la Junta Vecinal en lugar de la municipal desde 1990 en que el Ayuntamiento se hizo cargo de los servicios de agua; y todo ello según los cálculos obrantes en el expediente.

C. Duración: La bonificación se mantendrá hasta que se haya producido la compensación a que se refiere el apartado anterior.

D. Gestión: Será objeto de resolución de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la relación de beneficiarios, de acuerdo con los datos de usuarios y cantidades de canon pagadas por los mismos que deberá facilitar la Junta Vecinal.

E. Publicidad: La resolución se notificará a todos los beneficiarios, y será objeto de publicación por plazo de quince días, para que se alegue por todos los interesados lo que se considere conveniente. Transcurrido dicho plazo, y tras informarse las alegaciones por la intervención municipal, se dictará la resolución definitiva que proceda, y quedará cerrada la lista de beneficiarios de esta bonificación.

3. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota resultante de la aplicación de las tarifas 1 de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, siempre que se trate de su vivienda habitual y tengan suscrito el correspondiente contrato de consumo individual para uso doméstico:

A. Las familias numerosas de categoría general (3 o 4 hijos), así como monoparentales y familias con hijos discapacitados a su cargo, en grado igual o superior al 33% con el requisito de que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

El importe de la bonificación será del 25% por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida previa presentación de la documentación pertinente, debiendo presentar la renovación del título de familia numerosa cuando finalice el plazo de validez del mismo dentro del trimestre anterior al que se pretende disfrutar, estando así condicionada la aplicación de esta bonificación.

B. Las familias numerosas de categoría especial (5 o más hijos), con el requisito de que todos los miembros del título de familia numerosa figuren empadronados en el municipio de Villaquilambre en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

El importe de la bonificación será del 50% por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida previa presentación de la documentación pertinente, debiendo presentar la renovación del título de familia numerosa cuando finalice el plazo de validez del mismo dentro del trimestre anterior al que se pretende disfrutar, estando así condicionada la aplicación de esta bonificación.

4. Las bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 tendrán carácter rogado y requerirán, para su aplicación, la adopción de los correspondientes acuerdos previos y expresos de este Ayuntamiento, siendo aplicables al tributo correspondiente al siguiente trimestre natural al de la solicitud.

5. Duración de la bonificación: hasta que el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación pierda la condición de titular de familia numerosa, o cambio de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar a otro municipio, circunstancias que deberán ser comunicadas a esta Administración en el plazo de dos meses desde que tuviera lugar, con advertencia de que, si así no lo hiciera, quedaría sometido al régimen infractor y sancionador señalado en la Ley General Tributaria por incumplimiento de deberes tributarios formales.

Excepcionalmente y con carácter temporal podrá dispensarse del requisito de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar a aquellas familias, en las que alguno de sus miembros, con carácter coyuntural, se haya dado de baja en el padrón municipal debido a un traslado temporal de residencia, motivado por estudios, trabajo o cualquier otra causa justificada.

Los interesados presentarán solicitud de dispensa de dicho requisito y acompañarán a la misma de justificación y acreditación documental de la causa de no empadronamiento de alguno de sus miembros. Los servicios sociales estudiarán y supervisarán la solicitud y elevarán un Informe propuesta a la Alcaldía que resolverá de forma motivada la misma.

6. Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de esta tasa, deberán estar en todo momento, al corriente de cualquier obligación de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre. El incumplimiento dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios fiscales regulados en este artículo.

7. Gozará de exención subjetiva el Ayuntamiento de Villaquilambre en todos aquellos contratos de suministro de los que sea titular.

Capítulo VII

Artículo 12.º–Proceso de cobro

1. El cobro de las tasas correspondientes a las tarifas 1.ª y 2.ª se realizará por el sistema de Padrón Trimestral que, aprobado por el Ayuntamiento, se expondrá al público, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

Los recibos correspondientes a cada Padrón trimestral se cargarán para su cobro a la Recaudación municipal o entidad que tenga atribuida la gestión recaudatoria. La falta de pago en período voluntario faculta al Ayuntamiento para suspender el suministro, levantando las llaves de registro o toma, al sujeto pasivo, suspensión que originará la resolución del contrato, todo ello cumpliendo la normativa aplicable.

2. El cobro de las tasas devengadas por la tarifa 3.ª y 4.ª, se producirá mediante el sistema de liquidación a notificar al interesado, en el plazo que se establece en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación. La Administración queda autorizada para exigir el depósito previo.

Artículo 13.º–Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a la Ley General Tributaria y normas complementarias.

Artículo 14.º–Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir, tras la publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Disposición adicional

Se hace la declaración expresa de que el establecimiento de la tasa se entenderá como precio público en el supuesto de que, impugnada por persona o Corporación legitimada, se declare efectivamente precio público, manteniéndose la Ordenanza reguladora con la única modificación de sustitución de Tasa por Precio Público.

Diligencia de Secretaría

Aprobación: La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno municipal, en sesión plenaria celebrada por sus miembros el día 30 de agosto de 1989, y publicada, con su texto íntegro, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha

Aprobada la modificación de la presente Ordenanza por actualización de tarifas por el IPC, mediante el Pleno municipal, en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2004 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 63 de 17 de marzo de 2005.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en 2004 por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2005 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 26 de 7 de febrero del 2006.

Diligencia de Secretaría:

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 38 de 25 de febrero de 2008.

La modificación de la redacción del apartado 1, e introducción de los apartados 3 al 6 del artículo 38.º de la presente Ordenanza han sido aprobados provisionalmente por acuerdo del Pleno municipal adoptado, en sesión de fecha 27 de diciembre de 2007, que ha sido elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, y publicado íntegramente el texto de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 67, de 8 de abril de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC para 2008 por acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre de 2008 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA 19/11/2008) sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 247 de 30 de diciembre de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por acuerdo de Pleno de fecha 19/11/2009 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 223 de 25/11/2009) sin que se haya presentado ninguna reclamación por lo que dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, y se publica el texto íntegro de la modificación en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA N.º 38 de 24 de febrero de 2010.

Aprobada inicialmente la modificación de la presente ordenanza por acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre de 2010 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 228 de fecha 30/11/2011), habiéndose presentado alegaciones se resuelven y se acuerda la aprobación definitiva mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2011, publicándose el texto íntegro de la modificación en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 61 de fecha 29 de marzo de 2011.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por modificación de tarifas por incremento de precios de bienes y servicios en 2011, por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2011 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 215 de 9 de noviembre de 2011), sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 243, de fecha 21 de diciembre de 2011.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por acuerdo de Pleno de fecha 18 de octubre de 2012 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 207 de 31 de octubre de 2012), sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 245, de fecha 28 de diciembre de 2012.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por acuerdo de Pleno de fecha 9 de noviembre de 2012 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 217 de 15 de noviembre de 2012), sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 245, de fecha 28 de diciembre de 2012.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2013 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 221 de fecha 20 de noviembre de 2013), sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 245, de fecha 30 de diciembre de 2013.

Aprobada la modificación del artículo 33 de la presente ordenanza (incluyendo una nueva bonificación para los sujetos pasivos en situación de desempleo y una nueva tarifa de conservación de contadores), por acuerdo de Pleno de fecha 27 de diciembre de 2013 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 25 de fecha 6 de febrero de 2014), sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 61, de fecha 28 de marzo de 2014.

Aprobada rectificación de errores padecidos en acuerdo de Pleno de fecha 27/12/2013 para crear la nueva tarifa de conservación de contadores, mediante acuerdo de Pleno de fecha 30 de abril de 2014 se añade párrafo en artículos 6, 28 y 30 relativo a repercusión de costes ya realizada mediante tarifa de conservación de contadores; se expone al público mediante anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 99 de fecha 27 de mayo de 2014.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza ajustando el texto relativo a las exenciones y estableciendo una dispensa del requisito de empadronamiento a todos los miembros de la unidad familiar, por acuerdo de Pleno de fecha 30 de abril de 2014 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 99 de fecha 27 de mayo de 2014), sin presentarse reclamaciones se eleva a

definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 140, de fecha 25 de julio de 2014.

Aprobada la modificación de los artículos 28, 31 y 33, de la presente ordenanza (en aplicación del contenido del contrato de gestión del servicio público del agua), por acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2014 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 223 de fecha 24 de noviembre de 2014), se resuelve la reclamación presentada y se aprueba definitivamente mediante acuerdo de pleno de fecha 5 de febrero de 2015, y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 40, de fecha 27 de febrero de 2015.

Aprobada la modificación de los artículos 28, 31 y 33 de la presente ordenanza (en aplicación del contenido del contrato de gestión del servicio público del agua), por acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2015 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 246, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza, en aplicación del contenido del “Contrato de gestión del servicio público del agua”; por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2016 y expuesto al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 212 de fecha 8 de noviembre de 2016, sin presentarse reclamaciones, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados, y se publica el texto íntegro de las modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 246, de fecha 29 de diciembre de 2016.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza, por acuerdo de Pleno de fecha 2 de noviembre de 2017 -extrayendo de las normas vigentes las relativas a los aspectos fiscales y actualizando las tasas en aplicación del contrato de gestión del servicio público de agua- y expuesto al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 6 de noviembre de 2017, sin presentarse reclamaciones, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados, y se publica el texto íntegro de las modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que se indicará.

39.ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO

Artículo 15.º–Fundamento

Ejecutando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del mismo texto, se establece en este término municipal la tasa por suministro de agua para riego, que se regirá por las citadas leyes y normas complementarias y por la presente Ordenanza.

Artículo 16.º–Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua para riego, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel, la instalación de acometidas a las redes de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

Artículo 17.º–Sujeto pasivo y exenciones

Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles afectados por el hecho imponible regulado en esta Ordenanza, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

Gozará de exención subjetiva en esta Tasa el Ayuntamiento de Villaquilambre, en todos aquellos contratos en que figure como titular.

Artículo 18.º–Sustitutos del contribuyente

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuario y beneficiarios del servicio.

Artículo 19.º–Responsabilidades

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 20.º–Cuantía

1. La base de cálculo estará constituida por la cuantía monetaria del consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la Cuota de Servicio y Mantenimiento, derechos de contratación y licencia de acometida que se fijan en la tarifa.

2. Se entenderá por derechos de acometida la tasa que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red de suministro de riego.

3. Los derechos de contratación serán las tasas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua para riego, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, además del importe del contador a colocar y los costes de su instalación.

4. La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, así como por el mantenimiento realizado por este de los aparatos de medición.

Artículo 21.º–Cuota

La cuantía de la tasa estará determinada por las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª.–Cuota de Servicios.–

Cuota conservación trimestral (por el mero hecho de tener enganche o cuota de servicio):
2,7804 €

Cuota por m³: 0,5171 €/m³

Tarifa 2.ª.–Derechos de contratación. De aplicación siempre que se produzca altas o contrataciones servicio.

Primera contratación por vivienda 46,0496 €

Contrataciones sucesivas: tarifa por vivienda o local: 46,0496 €

Tarifa 3.ª.–Licencia acometida. Por cada acometida a la red de abastecimiento de aguas:

Edificios construidos o en construcción:	137,9653 €.
Solares hasta 3/4 "":	137,9653 €.
Solares de 3/4" a 1,5":	689,9064 €.

Otros precios o tarifas:

1. Precios por suministro e instalación de contadores:

Suministro e instalación de contador de 13-15 mm:	52,59 €
Suministro e instalación de contador de 20 mm:	72,78 €
Suministro e instalación de contador de 25 mm:	111,63 €
Suministro e instalación de contador de 32 mm:	132,53 €
Suministro e instalación de contador de 40 mm:	256,39 €
Suministro e instalación de contador de 50 mm:	541,88 €
Suministro e instalación de contador de 50 mm paso libre:	488,22 €
Suministro e instalación de contador WOLTMAN de 65 mm:	795,11 €

2. Precios por ejecución de acometidas:

Precio acometida polietileno DN20 BD PN10 con reposición:	704,17 €
Precio acometida polietileno DN20 BD PN10 sin reposición:	586,78 €
Precio acometida polietileno DN20 BD PN10 solo materiales:	182,87 €
Precio acometida polietileno DN25 BD PN10 con reposición:	708,67 €
Precio acometida polietileno DN25 BD PN10 sin reposición:	591,28 €
Precio acometida polietileno DN25 BD PN10 solo materiales:	187,37 €
Precio acometida polietileno DN32 BD PN10 con reposición:	742,81 €
Precio acometida polietileno DN32 BD PN10 sin reposición:	625,42 €
Precio acometida polietileno DN32 BD PN10 solo materiales:	221,51 €
Precio acometida polietileno DN40 BD PN10 con reposición:	766,95 €
Precio acometida polietileno DN40 BD PN10 sin reposición:	649,56 €
Precio acometida polietileno DN40 BD PN10 solo materiales:	245,65 €
Precio acometida polietileno DN50 BD PN10 con reposición:	908,38 €
Precio acometida polietileno DN50 BD PN10 sin reposición:	790,99 €
Precio acometida polietileno DN50 BD PN10 solo materiales:	387,07 €

3. Consumos medios y precios medios

Se establece un consumo medio y un precio medio a los efectos de cálculo de consumo de aguas por fuga, fraude u otros que determine el reglamento, actualizables en función de los datos del padrón de los últimos cuatro trimestres previos a la aprobación de la ordenanza.

Precios medios

Precio medio riego 0,6700 €/m³

Consumos medios:

Consumo medio riego 0,4827 m³/ab*día

Artículo 22.º–Devengo

La tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua; entendiéndose a estos efectos desde la fecha de formalización del contrato de suministro, o desde que se utilice el servicio cuando no exista contrato.

Añadir artículos de devengo y gestión de cobro.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

A. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de riego municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.

2. En los hechos imponibles en los que el devengo de la tasa es periódico, se determina que este tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en base al número de días naturales de los que se ha disfrutado del servicio o actividad.

Artículo 23.º–Liquidación e ingreso

1. Se distinguen los siguientes supuestos:

A. las cuotas exigibles por la modalidad del artículo 2.B, se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos de la tasa por suministro y consumo de agua.

B. Contratado el servicio de suministro de agua, los mismos sujetos pasivos causarán alta en el padrón de alcantarillado.

C. Aprobado el padrón, se expondrá al público por plazo de un mes a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

D. Aprobado el padrón, los recibos se cargarán a la Recaudación municipal o entidad que tenga atribuida la gestión recaudatoria para su cobranza, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El período voluntario de cobranza será mínimo de dos meses.

E. Las bajas en la tasa por suministro de agua producirán efectos asimismo en la tasa de alcantarillado.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud realizando el ingreso en régimen de autoliquidación. Una vez concedida aquella, se practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, o para devolución del exceso en su caso.

El devengo en este caso se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 24.º–Normas de gestión

Los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la tasa regulada en esta Ordenanza.

La gestión de la tasa se ajustará a las normas contenidas en la Ordenanza Reguladora del Servicio municipal de Aguas y demás disposiciones que se acuerden.

Las altas que se produzcan causarán efecto desde el primer día del mes en que se solicite el servicio.

Las bajas causarán efecto desde el día primero del mes siguiente al que formule la misma, prorrateándose la cuota de servicio y mantenimiento correspondiente. El solicitante deberá facilitar la lectura del contador a la fecha de baja; en el caso de que no proporcionase dicha lectura se procederá a facturar el consumo con arreglo a las lecturas obtenidas por el servicio en dicho contador tras comunicar la baja y de no ser posible, por promedios de los cuatro periodos anteriores o en su defecto (sin no alcanzan los cuatro) por los inmediatamente anteriores. De no poder materializarse ninguna de las opciones anteriores se facturará por consumos promedios generales establecidos anualmente en las ordenanzas.

No se producirá la baja definitiva en la tasa, hasta que el abonado no la solicite expresamente y por parte de este Ayuntamiento no se realice el desmontaje del contador y el precintado de las llaves de paso.

Artículo 25.º–Recaudación

El cobro de la tasa se llevará a cabo trimestralmente, salvo en los supuesto de hecho de tracto único que lo será en el momento de solicitar el servicio suministro o en el supuesto de no hacerlo desde el momento en que se utiliza este. En los supuestos distintos a la gestión directa, tal y como establezca el Pleno de conformidad con la forma elegida de gestión.

La recaudación de la tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 26.º–Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a la Ley General Tributaria y normas complementarias.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza XXI Reguladora de las tasas por suministro de Agua potable y servicios complementarios, y las disposiciones que en su desarrollo se dicten.

Disposición transitoria

La presente Ordenanza se aplicará para todas aquellas urbanizaciones que a la fecha de entrada en vigor ostenten la doble vía de abastecimiento de agua. No será obligatorio para aquellas urbanizaciones que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza no tuvieran establecido el sistema de doble red de abastecimiento sin perjuicio de resultar aplicable cuando como consecuencia de actuaciones urbanísticas se doten a la zona ya edificada y consolidada de una doble red.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente Ordenanza por actualización de tarifas por el IPC, mediante el Pleno municipal, en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2004 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 63 de 17 de marzo de 2005.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en 2004 por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre del 2005 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 26 de 7 de febrero del 2006.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 38 de 25 de febrero de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC para 2008 por acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre del 2008 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA 19/11/2008) sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 247 de 30 de diciembre de 2008.

Diligencia de Vicesecretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por acuerdo de Pleno de fecha 19/11/2009 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 223 de 25/11/2009) sin que se haya presentado ninguna reclamación, por lo que dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado y se publica el texto íntegro de la modificación en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA N.º 38 de 24 de febrero de 2010.

Aprobada inicialmente la modificación de la presente ordenanza por acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre de 2010 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 228 de fecha 30/11/2011), habiéndose presentado alegaciones se resuelven y se acuerda la aprobación definitiva mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2011, publicándose el texto íntegro de la modificación en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 61 de fecha 29 de marzo de 2011.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por modificación de tarifas por incremento de precios de bienes y servicios en 2011, por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2011 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 215 de 9 de noviembre de 2011), sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 243, de fecha 21 de diciembre de 2011.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por acuerdo de Pleno de fecha 18 de octubre de 2012 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 207 de 31 de octubre de 2012), sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 245, de fecha 28 de diciembre de 2012.

Aprobada la modificación del artículo 7 de la presente ordenanza (en aplicación del contenido del contrato de gestión del servicio público del agua), por acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2014 y expuesta al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 223 de fecha 24 de noviembre

de 2014), se resuelve la reclamación presentada y se aprueba definitivamente mediante acuerdo de pleno de fecha 5 de febrero de 2015, y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 40, de fecha 27 de febrero de 2015.

Aprobada la modificación del artículo 7 de la presente ordenanza (en aplicación del contenido del contrato de gestión del servicio público del agua), por acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2015 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 246, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza, en aplicación del contenido del “Contrato de gestión del servicio público del agua” por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2016 y expuesto al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 212 de fecha 8 de noviembre de 2016, sin presentarse reclamaciones, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados, y se publica el texto íntegro de las modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 246, de fecha 29 de diciembre de 2016.

Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza, por acuerdo de Pleno de fecha 2 de noviembre de 2017 -extrayendo de las normas vigentes las relativas a los aspectos fiscales y actualizando las tasas en aplicación del contrato de gestión del servicio público de agua- y expuesto al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 6 de noviembre de 2017, sin presentarse reclamaciones, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados, y se publica el texto íntegro de las modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que se indicará.

En Villaquilambre, a 21 diciembre de 2017.–El Alcalde, Manuel García Martínez.

47037